



Normativa dictada en Venezuela posterior al Decreto de Estado de Alarma Nacional por COVID-19

Estado de Alarma en todo el territorio nacional (*Decreto No. 4.160, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.519 Extraordinario, de fecha 13 de marzo de 2020*).

Dadas las circunstancias de orden social relacionadas con los riesgos de salud pública y seguridad de los ciudadanos del país frente a la epidemia de coronavirus (COVID-19), el Ejecutivo Nacional decretó Estado de Alarma Nacional. El Ejecutivo Nacional está facultado para tomar las medidas necesarias en virtud de mitigar y erradicar los riesgos del virus.

El decreto entró en vigencia a partir del 13 de marzo de 2020 y tiene una vigencia de treinta (30) días, prorrogables por igual periodo, hasta tanto se estime adecuada el estado de contención del COVID-19 y controlados los factores de contagio.

Reajuste de la Unidad Tributaria (Providencia SNAT/2020/00006 de fecha 21 de enero de 2020 y publicada en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 41.839, de fecha 13 de marzo de 2020*).

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicó la Providencia SNAT/2020/00006, de fecha 21 de enero de 2020, mediante la cual se reajusta la Unidad Tributaria de cincuenta Bolívares (Bs. 50,00) a un mil quinientos Bolívares (Bs. 1.500,00). El valor de la unidad tributaria establecido en la Providencia sólo podrá utilizarse como unidad de

medida para determinar los tributos cuya recaudación y control corresponda al SENIAT.

Restricción de vuelos de Europa y Colombia.

En fecha 13 de marzo de 2020, el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) emitió un comunicado en el cual restringen vuelos comerciales provenientes de Europa y Colombia por 30 días.

La aplicación del comunicado entró en vigencia a partir del 13 de marzo y hasta el 13 de abril de 2020.

Estado de Alarma en el Estado Bolivariano de Miranda (*Decreto Nro. 2020-0054, publicado en la Gaceta Municipal Ordinaria Nro. 5.052 del Estado Bolivariano de Miranda, de fecha 13 de marzo de 2020*).

Se declara el Estado de Emergencia en todo el territorio del Estado Miranda, a los fines de tomar acciones para prevenir, mitigar y atender la propagación del COVID-19 (*Coronavirus*) y proteger la salud y la paz del pueblo Mirandino. Se exhorta a evitar la realización de cualquier tipo de concentraciones, reuniones y eventos públicos en lugares de acceso público. Así mismo, se suspenden las actividades en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo a partir del día lunes 16/03/2020 y hasta nuevo aviso. Por último, se exhorta a la población



mirandina a seguir las orientaciones de las autoridades sanitarias competentes, a permanecer en sus hogares y resguardar a sus familias, en especial a los menores de edad, adolescentes, mujeres embarazadas y adultos mayores.

Estado de Alerta en el Estado Bolivariano de Carabobo (Decreto Nro. 1.341, publicado en la Gaceta Municipal del Estado Carabobo, de fecha 13 de marzo 2020). Se declara Estado de Alerta en todo el territorio del Estado Carabobo, en virtud de la Pandemia Mundial por el virus COVID-19 (*Coronavirus*). A partir de dicha fecha, quedan suspendidos -por un lapso de 30 días- todas las actividades relacionadas con eventos públicos, concentraciones de personas en masa, cualquier tipo de eventos, de carácter especial o continuos que dependan del Ejecutivo Estadal. Así mismo, se suspenden las actividades académicas de las diferentes escuelas adscritas a esta entidad gubernamental a partir del 15/03/2020. Se ordena a la Fundación Instituto Carabobeño para la Salud (*INSALUD*), así como a los centros hospitalarios y atención primaria de salud, tanto pública y privada, cumplir con todos los protocolos de prevención y de cuarentena emanados del gobierno nacional. Se ordena a las autoridades y demás funcionarios del Instituto Autónomo de Aeropuertos del Estado Carabobo, velar por el estricto cumplimiento de los lineamientos y directrices del Ejecutivo Nacional en materia de transporte y carga aérea. El Ejecutivo Estadal se reserva el anuncio e implementación de cualquier otra medida

necesaria que estime conveniente en virtud de futuros eventos que pudieran suscitarse.

Suspensión de la Actividad Comercial en el Estado Bolivariano de Miranda (Decreto Nro. 2020-0055, publicado en la Gaceta Municipal Extraordinaria Nro. 0397 del Estado Bolivariano de Miranda, de fecha 14 de marzo de 2020).

Se suspende toda actividad pública en locales y establecimientos comerciales, a excepción de aquellos establecimientos comerciales que venden alimentos, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, combustible para vehículos y alimentos para animales domésticos. Los centros comerciales podrán abrir al público para dar acceso exclusivamente a los establecimientos permitidos en el referido decreto. Queda prohibido permanecer en los establecimientos, se permitirá el acceso exclusivamente para realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad. Queda suspendido el consumo de productos en los propios establecimientos. Se exhorta el uso de tapabocas para el acceso a los establecimientos que estén autorizados. Deben evitarse aglomeraciones y mantenerse la distancia de seguridad (*al menos un metro*) entre las personas para evitar posibles contagios. Asimismo, se encuentra suspendida toda actividad en lugares culturales, físicas, recreacionales y de ocio, y demás lugares de acceso público que, a juicio de las autoridades de salud, supongan un riesgo de contagio.



Los lugares de expendio de alimentos preparados, deberán prestar exclusivamente servicios para llevar y entregar a domicilio. Se suspende toda actividad pública en playas, ríos, balnearios y piscinas de todo tipo.

Las medidas adoptadas en el referido Decreto tendrán una vigencia de 15 días continuos contados a partir de la publicación en la Gaceta Oficial del Estado Bolivariano de Miranda, el cual podrá ser prorrogado, según recomendación de las autoridades competentes en materia de salud.

Restricción de vuelos de Panamá y República Dominicana.

En fecha 14 de marzo de 2020, el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) emitió un comunicado donde restringen vuelos comerciales provenientes de Panamá y República Dominicana por 30 días.

La aplicación del comunicado entró en vigencia a partir del 14 de marzo y hasta el 14 de abril de 2020.

Estado de Alarma en el Estado Bolivariano de Aragua (Decreto Nro. 7.156, publicado en la Gaceta Municipal Extraordinaria Nro. 468 del Estado Aragua, de fecha 15 de marzo de 2020).

Se declara Estado de Alarma en todo el territorio del Estado Aragua, como consecuencia de la emergencia nacional que decretó el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela en virtud de la Pandemia Mundial por el COVID-19. Se declara obligatorio el cumplimiento de todas las medidas preventivas y recomendaciones que realicen las

autoridades sanitarias y desde el Gobierno Nacional y Regional. Se suspende en todo el territorio del Estado Aragua, toda actividad relacionada con eventos públicos, concentraciones de personas, eventos de cualquier tipo, de carácter especial o continuo. Se suspenden las actividades académicas presenciales en todos sus niveles, a partir del 16 de marzo de 2020 dentro de la jurisdicción del Estado Aragua. Se suspenden las actividades al público en general, de centros educativos, culturales, de actividades físicas, recreacionales, de ocio, y demás lugares de acceso público que supongan un riesgo público, con el fin de dar cumplimiento a los protocolos de salud establecidos por los organismos competentes y así poder evitar la propagación del virus COVID-19. Se ordena el cierre preventivo de locales y establecimientos comerciales, a excepción de aquellos que expendan alimentos, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, combustible para vehículos y alimentos para animales. Se permitirá abrir los centros comerciales al público, únicamente para dar acceso a todos aquellos establecimientos permitidos en el presente decreto. Quedará prohibido la permanencia prolongada dentro de los establecimientos comerciales, así como el consumo dentro de ellos. Se deberá mantener la distancia de seguridad de al menos un metro a fin de evitar posibles contagios. Se ordena a los restaurantes y expendios de comida preparada, vender únicamente comida para llevar. Se prohíbe cualquier aglomeración o concentración de personas en playas, piscinas y balnearios y se suspenden



cualquier tipo de celebraciones de fiestas populares. Se instruye a la Corporación de Salud del Estado Aragua (CORPOSALUD) y entes adscritos de atención primaria de salud, a que realicen todas las acciones para hacer cumplir los protocolos de prevención y de cuarentena en la jurisdicción del Estado Aragua.

Se suspende la atención de la Taquilla Integral de Trámites del Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (*Aviso Oficial Nro. DG-004-2020 (COVID-19), de fecha 16 de marzo de 2020*).

Se suspende hasta nuevo aviso, la atención de la Taquilla Integral de Trámites, del Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, a los fines de prevenir la expansión del COVID-19, en virtud del Decreto de Estado de Cuarentena Social y Colectiva emitido por el Presidente de la República. La suspensión se extiende a los Estados Apure, Distrito Capital, Cojedes, Miranda, La Guaira, Táchira y Zulia.

Suspensión de los Lapsos Procesales del Boletín de la Propiedad Industrial Nro. 600 (*Aviso Oficial Nro. RPI-004-2020 (Suspensión de Lapsos), de fecha 16 de marzo de 2020*).

A raíz de cuarentena social y colectiva para los Estados Apure, Distrito Capital, Cojedes, Miranda, La Guaira, Táchira y Zulia, se suspenden las actividades laborales en SAPI, en virtud del Aviso Oficial Nro. 004-2020 de esta misma fecha. Como consecuencia de ello se suspenden los lapsos procesales vigentes del Boletín de la Propiedad Industrial Nro. 600 y se

declara, a partir de la mencionada fecha, como días no hábiles para efectos de los cómputos de lapsos procesales. Se reanudarán de pleno derecho los lapsos procesales y se tramitarán los asuntos sometidos al conocimiento del Despacho Registral, una vez que así conste en acto administrativo.

Exoneración del Pago del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto de Importación y Tasa por Determinación del Régimen Aduanero (*Decreto Nro. 4.166, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Nro. 41.841, de fecha 17 de marzo de 2020*).

Se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), Impuesto de Importación y Tasa por Determinación del Régimen Aduanero, así como cualquier otro impuesto o tasa aplicable de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, las importaciones definitivas de bienes muebles corporales (mascarillas, tapabocas y otros insumos relacionados) realizadas por los Órganos y entes de la Administración Pública Nacional, destinados a evitar la expansión de la pandemia del COVID-19, que en él se señalan. Quedan encargados de la ejecución de dicho Decreto el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para la Salud.

El Decreto de Exoneración tendrá vigencia de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Restricción de todas las operaciones aéreas de Aviación General y Comercial.

En fecha 17 de marzo de 2020, el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) emitió un comunicado en el cual restringe todos los vuelos comerciales provenientes de Europa y vuelos generales.

No se estableció el tiempo de aplicación.

Inamovilidad laboral de los trabajadores de los sectores público y privado en virtud del Estado de Alarma Nacional

(Decreto Nro. 4.167, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.520 Extraordinario, de fecha 23 de marzo de 2020).

En vista del Estado de Alarma decretado por el Ejecutivo Nacional en fecha 13 de marzo de 2020, se ratifica la inamovilidad laboral de los trabajadores de los sectores públicos y privados regidos por la LOTTT desde su publicación en la Gaceta Oficial, el 23 de marzo de 2020, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Medidas de protección económica en el marco del Estado de Alarma

(Decreto Nro. 4.168, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.521 Extraordinario, de fecha 23 de marzo de 2020).

Se ordenó al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, a través de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN) a implementar un régimen especial de pago de los créditos vigentes. Las instituciones del sector bancario deben priorizar la asignación de créditos a sectores cuya actividad resulta indispensable para atender las medidas relacionadas con el Estado de Alarma.

El Decreto entró en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial el 23 de marzo de 2020.

Suspensión del pago de los cánones de arrendamiento de inmuebles de uso comercial y los utilizados como vivienda principal

(Decreto Nro. 4.169, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.522 Extraordinario, de fecha 23 de marzo de 2020).

Debido a la reducida actividad de los sectores de producción por el Estado de Alarma Nacional, el Ejecutivo Nacional ha suspendido los pagos de cánones de arrendamiento de inmuebles de uso comercial y de vivienda principal, hasta el 1 de septiembre de 2020.

El Decreto entró en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, es decir, el 23 de marzo de 2020.

Exoneración del pago del Impuesto Sobre la Renta (ISLR) del enriquecimiento anual de fuente territorial

(Decreto Nro. 4.171, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.523 Extraordinario, de fecha 2 de abril de 2020).

El Ejecutivo Nacional exonera el pago del ISLR, a los ingresos de fuente territorial obtenido en el año 2019 por personas naturales residentes en el país, cuyo salario normal o ingreso proveniente de su actividad al cierre de dicho periodo no supere el monto equivalente a tres (3) salarios mínimos vigentes al 31 de diciembre de 2019.

El Decreto entró en vigencia a partir de su



publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, es decir, el 2 de abril de 2020.

Restricción de la Circulación y Libre Tránsito en el Estado Táchira (*Decreto Nro. 4.181, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Extraordinaria Nro. 6.525, de fecha 06 de abril de 2020*).

Se restringe la circulación y el libre tránsito en la jurisdicción de los municipios Simón Bolívar y Pedro María Ureña del Estado Táchira, en el marco del Estado de Alarma por el COVID-19, desde las 4:00 de la tarde hasta las 10:00 de la mañana. El presente Decreto tendrá una vigencia de 30 días, prorrogables por igual período, hasta tanto se estime contenido el COVID-19 o sus posibles cepas y controlados sus factores de contagio.

Se prorroga por 30 días el Estado de Alarma para atender la Emergencia Sanitaria por el COVID-19 (*Decreto Nro. 4.186, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Extraordinaria Nro. 6.528, de fecha 12 de abril de 2020*).

Se prorroga por treinta (30) días, el plazo establecido en el Decreto Presidencial Nro. 4.160 de fecha 13 de marzo de 2020, mediante el cual fue decretado el Estado de Excepción de Alarma en todo el Territorio Nacional, a los fines de que el Ejecutivo Nacional pueda adoptar las medidas urgentes, efectivas y necesarias, de protección y preservación de la salud de la población venezolana y mitigar y

erradicar los riesgos relacionados con el COVID-19 que aún subsiste.

El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Restricción de la Circulación y Libre Tránsito en el Estado Nueva Esparta (*Decreto Nro. 4.188, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Extraordinaria Nro. 6.530, de fecha 19 de abril de 2020*).

Se restringe la circulación y el libre tránsito en todo el Estado Nueva Esparta, para atender la emergencia sanitaria por el COVID-19, entre las 10:00 a.m. hasta las 4:00 p.m. Queda restringido el ingreso al Estado Nueva Esparta, a partir del 20 de abril de 2020, en el horario comprendido entre las 10:00 a.m. hasta las 4:00 p.m.

El presente Decreto tendrá una vigencia de 30 días, prorrogables por período igual, hasta tanto se estime adecuado el estado de contención del COVID-19 o sus posibles cepas y controlados sus factores de contagio.

Unidad de Recepción y Distribución de Documentos - Taquilla Virtual del Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual (*Aviso Oficial DG-005/2020 (Taquilla Virtual), de fecha 24 de abril de 2020*)

Se habilitó de manera excepcional y temporal, la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (Taquilla Virtual) del Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual. Mediante los correos electrónicos recepcionvirtual@sapi.gob.ve y



repcionvirtualsapi@gmail.com, los usuarios podrán enviar, en formato electrónico/digital, Solicitudes de Registro (Signos Distintivos; Cambios posteriores al registro; Patentes y Derechos de Autor). Se emitirá una respuesta automática con el estatus de la solicitud. Mientras dure el Estado de Alarma y de manera excepcional y temporal, los usuarios podrán efectuar el pago de las obligaciones, mediante transferencias electrónicas en las cuentas bancarias que posee esta institución en la Banca Nacional, siempre y cuando sean del mismo banco. Se recibirán pagos (solo transferencias del mismo banco) derivados de: Orden de publicación en prensa y Concesión de Registro, correspondientes al Boletín Nro. 600. Para garantizar los derechos de los titulares, se confirma que los lapsos del Boletín de la Propiedad Industrial Nro. 600, continúan suspendidos según lo dispuesto en el Aviso Oficial Nro. RPI.004-2020.

El presente Aviso Oficial entrará en vigencia el día lunes 27 de abril de 2020.

Se exime el Pago del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar (Decreto Nro. 010, publicado en la Gaceta Municipal Ordinaria Nro. 158 del Municipio Girardot (Maracay-Choroní) del Estado Aragua, de fecha 29 de abril de 2020).

Excepcionalmente, por caso fortuito y fuerza mayor, **se exime** el pago del impuesto a las actividades económicas correspondiente al mes de abril de 2020 (durante el lapso de 30 días y su prórroga), a aquellos contribuyentes que han permanecido cerrados por no ser

considerados bienes y servicios esenciales, de conformidad con el Decreto Nro. 4.160, en el cual se declaró el Estado de Alarma en todo el territorio nacional por el COVID-19 y el Decreto Nro. 6.528, de fecha 12 de abril de 2020, que declara su prórroga.

El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

Prórroga del lapso para la declaración y pago del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar en el Municipio Libertador del Distrito Capital (Decreto Nro. 006-2020, publicado en la Gaceta Municipal del Municipio Libertador del Distrito Capital de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 4556-1, de fecha 30 de abril de 2020).

La Alcaldesa del Municipio Libertador de Distrito Capital contempla una prórroga del lapso para la declaración y pago del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar en el Municipio Libertador del Distrito Capital para el periodo fiscal comprendido entre el 1 de marzo hasta el 31 de marzo de 2020, los cuales podrán ser pagados hasta el 15 de mayo de este año. Si bien la Alcaldía tiene la potestad de prorrogar la vigencia del Decreto, el mismo entró en vigencia a partir del 30 de abril de 2020.

Se establece la Unidad Tributaria del Distrito Capital (UTDC) como unidad de medida para el cálculo y determinación de las obligaciones tributarias (Decreto Nro. 006, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Capital de la República Bolivariana



de Venezuela Nro. 617, de fecha 4 de mayo de 2020).

Se estableció la UTDC como unidad de medida para el cálculo y determinación de los montos de obligaciones tributarias cuyo acreedor es el Gobierno del Distrito Capital. El valor de esa UT es el equivalente al uno coma siete por ciento (1,7%) del valor del cripto-activo PETRO, sin embargo, el Servicio de Administración Tributaria del Distrito Capital podrá ajustar el valor de la UTDC dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

El Decreto entró en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Capital, el 4 de mayo de 2020.

Establecer atención priorizada de los contribuyentes del Municipio Girardot del Estado Aragua, mediante medidas paliativas de las obligaciones tributarias pendientes de pago hasta el mes de mayo (Decreto Nro. 011 publicado en la Gaceta Municipal del Municipio Girardot de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 167, de fecha 6 de mayo de 2020).

El Alcalde del Municipio Girardot del Estado Aragua emitió un decreto mediante el cual se estableció la atención priorizada de los contribuyentes, mediante medidas paliativas de las obligaciones tributarias pendientes de pago hasta el mes de mayo del año en curso.

La idea es recaudar los ingresos mínimos para ejecutar las medidas preventivas por la emergencia sanitaria originada por el COVID-19 en el Municipio Girardot del Estado Aragua.

La medida está vigente desde el 8 de mayo de 2020.

Actualización del valor de la Unidad Tributaria (UT) del Estado Miranda (Providencia Administrativa SATMIR/2020-0011 publicada en la Gaceta Municipal del Estado Miranda de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 5.055, de fecha 6 de mayo de 2020).

El Gobierno del Estado Miranda estableció el valor de la UT Estatal en Bs. 24.446,99. El valor de la UT variará mensualmente, de acuerdo al valor del cripto-activo PETRO. Será la Administración Tributaria del Estado Miranda (SATMIR) el ente encargado en determinar el promedio del valor de la UT.

El valor de la UT estará vigente desde el 6 de mayo hasta el 5 de junio de 2020.

Empresas privadas quedan facultadas para emitir títulos de deuda en moneda extranjera, a través del mecanismo de oferta pública (Providencia Nro. 030 de fecha 10 de marzo de 2020 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 41.877, de fecha 12 de mayo de 2020).

El Superintendente Nacional de Valores dictó las "Normas Relativas a la Oferta Pública, Colocación y Negociación de Valores Emitidos por el Sector Privado en Moneda Extranjera".

La providencia entrará en vigencia 30 días continuos después de su publicación en Gaceta Oficial, es decir, el 11 de junio de 2020.



Prórroga del Estado de Alarma Nacional decretado en virtud del COVID-19

(Decreto 4.198 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.535 Extraordinario, de fecha 12 de mayo de 2020).

Debido a que persistieron las circunstancias excepcionales que motivaron a declarar el Estado de Alarma Nacional ocasionada por el COVID-19 en fecha 13 de marzo de 2020, el Ejecutivo Nacional prorrogó el Estado de Alarma en todo el territorio nacional por 30 días adicionales.

El decreto tuvo una vigencia de 30 días, prorrogables por un periodo igual y entró en vigencia el 13 de mayo de 2020.

Segunda prórroga de la restricción de vuelos en el territorio nacional

(Comunicado C0515/20).

El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil emitió un comunicado para informar de la prórroga de la restricción de operaciones aéreas por 30 días.

El comunicado surte efectos desde el 12 de mayo y hasta el 12 de junio de 2020.

Metodología del módulo de notificación de pagos de los tributos que originan la obligación tributaria en el Municipio Girardot del Estado Aragua

(Resolución Nro. 004-STM-2020/COVID-19 publicada en la Gaceta Municipal del Municipio Girardot de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 171 Ordinario, de fecha 19 de mayo de 2020).

El Superintendente Tributario Municipal estableció la metodología del módulo de notificación de pagos de los tributos que originan la obligación tributaria en el Municipio Girardot del Estado Aragua,

para así mitigar los posibles riesgos de contagio y propagación del COVID-19.

Asimismo, en la Resolución mencionada se estableció una dirección URL para facilitar al usuario el pago oportuno de los tributos municipales y otro para aclarar cualquier duda sobre los trámites electrónicos de la referida Resolución.

Reajuste de la Unidad Tributaria Municipal (UTM) del Municipio Libertador de Distrito Capital

(Providencia Administrativa Nro. 008-2020 publicada en la Gaceta Municipal del Municipio Libertador del Distrito Capital de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 4564-1, de fecha 25 de mayo de 2020).

La Superintendencia Municipal de Administración Tributaria publicó el valor de la UTM del mes de junio del año en curso, equivalente a Bs. 188.222,27.

El valor señalado aplicará durante el mes de junio. La Providencia Administrativa contempla que seguirá aplicando el valor antes señalado en caso que el órgano municipal omita actualizar el valor de la UTM para los meses subsiguientes, o lo haga de forma extemporánea.

Se exonera del pago de impuestos a las importaciones definitivas y las ventas realizadas en el territorio nacional, de combustibles derivados de hidrocarburos, así como de insumos y aditivos destinados al mejoramiento de la calidad de la gasolina

(Decreto 4.220 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 41.890, de fecha 29 de mayo de 2020).

El Ejecutivo Nacional exoneró del pago de impuestos y tasas las importaciones definitivas y ventas realizadas en el



territorio nacional de combustibles derivados de hidrocarburos, insumos y aditivos destinados al mejoramiento de la calidad de gasolina, realizadas por el Estado, empresas de su exclusiva propiedad, empresas mixtas con participación del capital estatal y por empresas privadas.

Para el disfrute de esta exoneración, el beneficiario deberá presentar ciertos requisitos ante la Oficina Aduanera.

La duración de este decreto es de un año, contado a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Flexibilización de la cuarentena (*Medida anunciada por Nicolas Maduro en Cadena Nacional en fecha 30 de mayo de 2020*).

El Presidente Nicolas Maduro Moros, en cadena nacional anunció la flexibilización de la cuarentena (vigente hasta el 13 de junio de 2020, según el decreto de prórroga publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.535 Extraordinario) para agencias bancarias, consultorios médicos y odontológicos, construcción, ferreterías, peluquerías, industria textil y de calzado, materia prima agroindustrial y química, talleres y ventas de autopartes, servicios personalizados (como plomería) y transporte público. El sistema aplicado será de 5 días de flexibilización y 10 días de confinamiento estricto.

La medida inició el 1 de junio de 2020.

Continuidad del Servicio Bancario durante el Estado de Alarma y Flexibilización de la Cuarentena

(*Circular SIB-DSB-CJ-OD-02793, de fecha 31 de mayo de 2020*).

En virtud del anuncio hecho por el Ejecutivo Nacional del sistema de flexibilización del confinamiento, el Superintendente (E) de las Instituciones del Sector Bancario emitió una circular para todas las instituciones del sector bancario donde establece los lineamientos de atención al público de las Agencias Bancarias. Entre dichos lineamientos encontramos que; (i) el horario de atención es de 9:00 a.m. a 1:00 p.m., (ii) hay un cronograma de atención al público y (iii) que la atención al público se dispensará de acuerdo al terminal del número de cédula de identidad del usuario.

Dichos lineamientos comenzaron a aplicarse el 1 de junio de 2020.

Normativa sanitaria de responsabilidad social ante la pandemia (*Resolución 090 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 41.891, de fecha 1 de junio de 2020*).

En virtud del Estado de Alarma Nacional dictado en marzo del año en curso y prorrogado posteriormente en abril y en mayo del mismo año, el Ministerio del

Poder Popular para la Salud dictó la normativa sanitaria de responsabilidad social ante la pandemia por COVID-19, con el objeto de mitigar los contagios en el territorio nacional.

Entre las regulaciones sanitarias se encuentran (i) El uso obligatorio de mascarilla, (ii) Lavarse las manos constantemente, (iii) Las medidas a tomar en caso de presentar síntomas de afección



a la salud, y (iv) Las condiciones de higiene de los espacios físicos de contacto. La Resolución entró en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el 3 de junio de 2020.

Flexibilización de la cuarentena (*Medida anunciada publicada por Nicolas Maduro en Cadena Nacional en fecha 5 de junio de 2020*). Si bien el Presidente Nicolas Maduro Moros, en cadena nacional anunció la flexibilización de la cuarentena aplicando un sistema de 5 días de flexibilización y 10 días de confinamiento estricto, el 5 de junio modificó dicho sistema, y estableció que por 7 días de flexibilización se mantendrán 7 días de confinamiento. Los sectores mencionados en el primer sistema de flexibilización se mantienen, (agencias bancarias, consultorios médicos y odontológicos, construcción, ferreterías, peluquerías, industria textil y de calzado, materia prima agroindustrial y química, talleres y ventas de autopartes, servicios personalizados (como por ejemplo la plomería) y el transporte público). La medida inició el 5 de junio de 2020.

Continuidad del Servicio Bancario durante el Estado de Alarma y Flexibilización de la Cuarentena (*Circular SIB-DSB-CJ-OD-02831, de fecha 7 de junio de 2020*).

En virtud de las medidas anunciadas por el Ejecutivo Nacional en cadena nacional acerca del nuevo sistema de flexibilización del confinamiento, la SUDEBAN emitió una circular para todas las instituciones del sector bancario en la que establece los lineamientos de atención

al público de las Agencias Bancarias. Entre dichos lineamientos encontramos que sus labores comenzarán nuevamente el 15 de junio de 2020, en horario de atención comprendido entre las 9:00 a.m. y la 1:00 p.m.; el cronograma de atención al público, publicado el 31 de mayo de 2020, igualmente se mantiene.

Dichos lineamientos comenzarán a aplicarse a partir del 15 de junio de 2020.

Actualización del valor de la UT del Estado Miranda (*Gaceta Municipal del Estado Miranda de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 5.060, de fecha 8 de junio de 2020*).

El Gobierno del Estado Miranda estableció el valor de la UT Estadal en Bs. 29.705,44. El valor de la mencionada UT es de variación mensual y está anclada al valor del cripto-activo PETRO. La Administración Tributaria del Estado Miranda (SATMIR) determinará el valor promedio de la UT.

El valor de la UT surtirá efectos a partir del 8 de junio de 2020.

Tercera Prórroga del Estado de Alarma Nacional decretado en virtud del COVID-19 (*Decreto 4.230 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.542 Extraordinario, de fecha 11 de junio de 2020*).

Debido a que han persistido las circunstancias excepcionales que motivaron a declarar el Estado de Alarma Nacional ocasionada por el COVID-19 en fecha 13 de marzo de 2020, el Ejecutivo Nacional prorroga el Estado de Alarma en



GLOBALJURIS, P.A.

J-405365765

todo el territorio nacional por 30 días adicionales.

El decreto tiene una vigencia de 30 días, prorrogables por periodos iguales. El decreto entró en vigencia el 11 de junio de 2020.

Tercera prórroga de la restricción de vuelos en el territorio nacional (*Comunicado NOTAM C0574/20*).

El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil emitió un comunicado mediante el cual prorroga la restricción de las operaciones aéreas por 30 días.

El comunicado surte efecto a partir del 12 de junio y hasta el 12 de julio de 2020.

Flexibilización de la cuarentena (*Medida publicada por Nicolas Maduro en Cadena Nacional en fecha 13 de junio de 2020*).

El Presidente Nicolas Maduro Moros, en Cadena Nacional anunció la flexibilización de la cuarentena (vigente hasta el 13 de julio de 2020, según decreto de prórroga publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.542 Extraordinario) para diversos sectores. Entre ellos, autolavados, ópticas, lavanderías y tintorerías, eventos deportivos (Sin público) y gimnasios, registro y notarías, entre otros. Especificó también los horarios en los que podrán operar estos sectores. El sistema de flexibilización se mantiene, es decir, 7 días de flexibilización y 7 días de confinamiento estricto.

La medida inicia el 15 de junio de 2020.

Para mayor información, pueden contactarnos:

Tel: +58 212 9763148

+58 212 9784434

Email: mmelone@globaljurispa.com

rsiblesz@globaljurispa.com